

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTES: LUZ MARINA GONZALEZ DE SALAZAR y FELIX ANTONIO SALAZAR

DEMANDADOS: ANDRES GONZALEZ PARRA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RAD: 736864089001202100077-00

Interlocutorio No. 345

Revisado la anterior demanda de declaración de pertenencia promovida por DEMANDANTES: LUZ MARINA GONZALEZ DE SALAZAR y FELIX ANTONIO SALAZAR en Contra de ANDRES GONZALEZ PARRA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. que se consideren con derecho sobre el bien a Usucapir. se observa las siguientes fallas que impone su inadmisión:

1. Dentro del acápite de los hechos de la demanda deberá aclarar a partir de qué momento los demandantes comenzaron a ejercer actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de esta acción judicial, toda vez que en los mismos se establece que son más de 10 años sin especifica claramente el tiempo real. Por lo cual se deberá detallar con claridad desde cuando iniciaron los actos de señor y dueño sobre el inmueble.
2. Se Deberá el Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble que se pretende usucapir, con una vigencia no inferior a 30 días
3. Al tenor de lo señalado en el canon 212 del C.G.P. acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda.
4. De conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 82 del C.G.P. y ahora con las traídas por el Decreto 806 de 2020, en el acápite de notificaciones de la demanda debe indicar la dirección física y el canal digital tanto de los **demandantes**, su apoderado, **testigos**, así como de los demandados si se conoce. En caso de no poseer correo electrónico

deberá informarse en este sentido. Lo anterior, toda vez que este requisito de la demanda cumple el propósito de consumir con la notificación no sólo del apoderado sino también de los sujetos que integran la litis.

Por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los num. 1 y 2 del art. 90 del C.G. del P, artículo 82 numerales 4,5, y 10; de la obra ibidem, en concordancia con el decreto 806 del 2020. El Despacho.

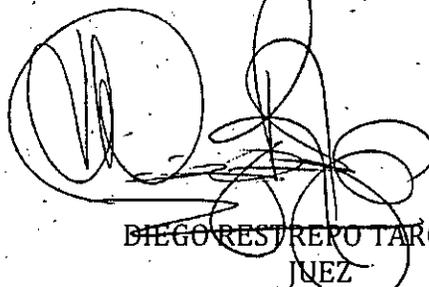
### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia promovida por LUZ MARINA GONZALEZ DE SALAZAR y FELIX ANTONIO SALAZAR Contra ANDRES GONZALEZ PARRA Y. DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término cinco (5) días, a la parte demandante para subsanar la demanda sopena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, al Abogado JHONATHAN MATERON ARIZA, portador de la T.P. N° 223.637 del C.S. de la J., identificado con la C.C. N°. 93.238.973, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO  
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.